

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 4 y 7 de octubre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
ENERGÍA Y AGUA - URSEA

1
Resolución 161/013

Modifícanse los Anexos II y XVI del Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos, sobre especificaciones de calidad del Gas Oil y Gas Oil 50-S.

(1.785*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución N° 161/013	Expediente N° 0412-02-006-2013	Acta N° 32/2013
---------------------------------	--	---------------------------

VISTO: La iniciativa presentada por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), en lo que respecta a las especificaciones de calidad de los combustibles Gas Oil y Gas Oil 50-S;

RESULTANDO: I) que el numeral 2, literal C, del artículo 15 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, comete a la URSEA la aprobación de regulaciones sobre calidad de productos en materia de combustibles;

II) que, a su vez, el Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos, aprobado por Resolución de la URSEA N° 150/008, de 18 de noviembre de 2008, sus modificativas y concordantes, contempla las especificaciones de los combustibles comercializados;

III) que la iniciativa referida propuso modificar la especificación de Contenido de Biodiesel para ambos tipo de gasoil, aumentando el máximo a 7%;

IV) que también se solicita agregar el parámetro Agua máximo 200 mg/Kg para el Gas Oil;

V) que en nota posterior se solicita agregar en la especificación del Gas Oil las determinaciones de Estabilidad a la Oxidación, con un máximo de 25 g/m³ y de Contaminación por Partículas, con un máximo de 20.6 g/m³;

VI) que las solicitudes fueron analizadas técnicamente en la URSEA, concluyéndose previo análisis fundado que: a) no se tiene objeción a que se apruebe la modificación solicitada por ANCAP, de incrementar el máximo de contenido de biodiesel de 5% a 7% en el Gas Oil y en el Gas Oil 50-S, aunque dado las actuales prácticas de mezcla, se recomienda se lo haga progresivamente, por lo que se propone que el aumento del máximo opere en marzo de 2014, b) corresponde incorporar a las especificaciones del Gas Oil el parámetro Agua máximo 200 mg/Kg (método ASTM D 6304), c) procede incorporar para el Gas Oil el parámetro Estabilidad a la Oxidación máximo 25 g/m³ (método ASTM D 2274), d) resulta pertinente incorporar para el Gas Oil el parámetro Contaminación por Partículas máximo 20.6 g/m³ (método ASTM D 6217) y e) requerir a la empresa ANCAP que continúe con la campaña de comunicación a los concesionarios de estación de servicio y usuarios en general, sobre los aspectos a tener en cuenta al incrementarse el porcentaje de biodiesel, a modo de ejemplo recomendar mayor frecuencia en el control de la presencia de agua y en el chequeo de filtros en las estaciones de servicio;

CONSIDERANDO: I) que se comparte lo informado, aunque se estima pertinente establecer una mayor gradualidad en el máximo de contenido de biodiesel;

II) que procede resolver en consecuencia;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a las normas citadas precedentemente;
LA COMISIÓN DIRECTORA
RESUELVE

1) Sustituir la redacción de los Anexos II y XVI del Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos, aprobados por Resolución de la URSEA N° 150/008 de 18 de noviembre de 2008, sus modificativas y concordantes, sobre especificaciones de calidad del Gas Oil y Gas Oil 50-S, por la que obra adjunta a la presente resolución.

2) Requerir a la ANCAP que continúe con la campaña de comunicación a los concesionarios de estaciones de servicio y usuarios en general, sobre los aspectos a tener en cuenta al incrementarse en los combustibles tipo gas oil el porcentaje de biodiesel.

3) Publíquese en el Diario Oficial, notifíquese y comuníquese.

Aprobado según Acta Referenciada N° 32/2013 de fecha 02/10/2013.

Anexos

ANEXO II Especificaciones del GAS OIL-octubre de 2013.docx
ANEXO XVI Especificaciones del GAS OIL 50.docx

ANEXO II Especificaciones del GAS OIL

Característica	Unidad de medida	Gas Oil		Método de ensayo
		Mínimo	Máximo	
Color			2	ASTM D 1500
Corrosión en lámina de Cobre (3 horas a 50 °C)			3	ASTM D 130
Punto de inflamación PM	°C	45		ASTM D 93
Viscosidad cinemática a 37.8 °C	cSt	1.8	5.8	ASTM D 445
Viscosidad Saybolt Universal a 37.8 °C	s	32	45	ASTM D 88
Número de Cetano (1)		45.0		ASTM D 613
Punto de escurrimiento	°C		-5	ASTM D 97
Agua y sedimentos	% en vol		0.05	ASTM D 2709
Agua	mg/Kg		200	ASTM D 6304
Azufre total	% en peso		0.70	ASTM D 4294 o ASTM D 1552 o ASTM D 5453
Cenizas	% en peso		0.005	ASTM D 482
Residuo Carbonoso Conradson en 10% de residuo de destilación	% peso		0.15	ASTM D 189 o ASTM D 4530
Destilación: 90% recuperado	°C		360	ASTM D 86
Punto de obturación de filtro frío de abril a octubre	°C		0	IP 309 ASTM D 6371
Contaminación por Partículas	g/m ³		20.6	ASTM D 6217
Estabilidad a la Oxidación	g/m ³		25	ASTM D 2274
Biodiesel (UNIT 1100) (2)	% en vol		7	EN 14078

NOTAS:

(1) Alternativamente al ensayo de Número de Cetano puede usarse el Índice de Cetano (ASTM D 976), quedando su especificación establecida en un valor mínimo de 48. En caso de desacuerdo o arbitraje el método de referencia es el Número de Cetano (ASTM D 613)

(2) El máximo será: a) en octubre y noviembre de 2013, el 5,5%; b) en diciembre de 2013 y enero de 2014, el 6%; c) en febrero y marzo de 2014, el 6,5% y d) desde abril de 2014, el 7%.

ANEXO XVI Especificaciones del GAS OIL 50-S

NOTAS:

Característica	Unidad de medida	Especificaciones		Método de ensayo
		Mínimo	Máximo	
Color			2	ASTM D 1500
Densidad a 15 °C	Kg/m ³	820	860	ASTM D 4052 ASTM D 1298
Corrosión en lámina de cobre (3h a 50 °C)		---	1	ASTM D 130
Punto de inflamación PM	°C	45		ASTM D 93
Viscosidad cinemática a 40 °C	cSt	2,0	4,7	ASTM D 445
Viscosidad Saybolt Universal a 37,8 °C	s	34	42	ASTM D 88
Número de cetano (1)		48		ASTM D 613
Punto de escurrimiento	°C	---	-5	ASTM D 97
Agua	mg/kg	---	200	ASTM D 6304
Agua y sedimentos	% vol	---	0,05	ASTM D 2709
Azufre total	ppm	---	50	ASTM D 5453 ASTM D 2622
Cenizas	% en peso	---	0,005	ASTM D 482
Residuo Carbonoso Conradson en 10% del residuo de destilación	% en peso	---	0,15	ASTM D 189 ASTM D 4530
Destilación 90% recuperado	°C	---	360	ASTM D 86
Punto de obturación de Filtro en Frío de abril a octubre	°C	---	0	IP 309 ASTM D 6371
Estabilidad a la oxidación	g/m ³	---	25	ASTM D 2274
Contaminación por partículas	g/m ³	---	20,6	ASTM D 6217
Lubricidad	micrones	---	460	ASTM D 6079
Biodiesel (UNIT 1100) (2)	% vol	---	7	EN 14078

(1) Alternativamente al ensayo de Número de cetano puede usarse el Índice de cetano (ASTM D 4737), quedando su especificación establecida en un valor mínimo de 48. En caso de desacuerdo o arbitraje el método de referencia es el Número de cetano (ASTM D 613).

(2) El máximo será: a) en octubre y noviembre de 2013, el 5,5%; b) en diciembre de 2013 y enero de 2014, el 6%; c) en febrero y marzo de 2014, el 6,5% y d) desde abril de 2014, el 7%.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

2
Resolución S/n

Apruébase la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Local de la ciudad de Artigas y su Microrregión.

(1.787*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 30 de Setiembre de 2013

R.M. 1329/2013

VISTO: el Oficio 408/013 de fecha 12 de agosto de 2013, por el cual la Intendencia de Artigas solicita la aprobación de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) del Plan Local de la ciudad de Artigas y su Microrregión (Expediente 2011/14000/10634), así como el Oficio N° 407/013, de fecha 9 de agosto de 2013, por el cual solicita se emita el informe de correspondencia de citado instrumento (Expediente 2013/14000/10281);

RESULTANDO: I) que el Plan Local de la ciudad de Artigas y su Microrregión, ha cumplido con los requisitos de presentación y las etapas correspondientes al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, de conformidad con el Decreto N° 221/009, de 11 de mayo de 2009;

II) que, el Grupo de Trabajo de Evaluación Ambiental Estratégica sugiere aprobar la Evaluación Ambiental Estratégica del instrumento de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible de referencia;

III) que por su parte la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial a través de la División Planificación y Desarrollo Territorial, informa que realizado el análisis del referido instrumento de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, se sugiere emitir el informe de correspondencia en sentido favorable;

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Medio Ambiente sugiere proceder según lo indicado por el Grupo de Trabajo de Evaluación Ambiental Estratégica y la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, sugiere emitir el informe de correspondencia favorablemente;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008 y el Decreto N° 221/009 de 11 de mayo de 2009;

LA MINISTRA DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1°.- Apruébase la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Local de la ciudad de Artigas y su Microrregión.-

2°.- Expídase en sentido favorable el informe de correspondencia del Plan Local de la ciudad de Artigas y su Microrregión.-

3°.- Comuníquese a la Intendencia de Artigas.-

4°.- Publíquese en el Diario Oficial y cumplido pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente.-
RAQUEL LEJTREGGER.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE COLONIA

3

Resolución 1.890/013

Dispónese un aumento en el boleto del servicio de transporte colectivo urbano, para las empresas que se determinan.

(1.786*R)

Exp. N° 01/2013/1103

RESOLUCIÓN N° 1890/013.-

Colonia, 24 de setiembre de 2013.-

VISTO: la solicitud formulada.

ATENCIÓN: a lo informado por la Dirección de Tránsito y Transporte.

EL INTENDENTE DE COLONIA

RESUELVE

I) **ESTABLÉSCASE** un aumento para el boleto del servicio de transporte colectivo urbano de las empresas que se detallan, quedando fijados de la siguiente manera:

SOL ANTIGUA S.A.:

A: \$ 15.00 (quince pesos uruguayos).

B: \$ 17.00 (diecisiete pesos uruguayos).

Combinado: \$ 22.00 (veintidos pesos uruguayos).

Empresa ABC COOP:

A: \$ 15.00 (quince pesos uruguayos).